



P.B.

///Plata, 12 de Febrero de 2021.

**AUTOS Y VISTOS:**

I. Para resolver sobre la solicitud de prisión preventiva efectuada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. María Eugenia Di Lorenzo, a cargo de la UFI n° 17 Departamental, en la presente IPP con registro número 06-00-000026-21 respecto de **Juan Ignacio Buzali**.

**II. Audiencia en los términos del art. 168 bis del C.P.P.**

A fs. 893/894, obra el acta de la audiencia realizada a tenor de lo normado en el art. 168 bis del C.P.P.

Durante la misma, la Sra. Agente Fiscal interviniente se remite a los argumentos expuestos en la requisitoria de prisión preventiva. Tanto ella como los Dres. De Vargas – en representación del particular damnificado Luis Elías Lavalle - y Fontana - representando al particular damnificado Iván Coronel – entienden que los peligros procesales se mantienen vigentes.

A la pregunta que realicé a la Dra. Di Lorenzo respecto al estado probatorio de la presente I.P.P. respondió que resta concluir la pericia accidentológica oficial, dos testimonios solicitados por la defensa y el informe médico de una de las víctimas a fin de calificar las lesiones; aclarando que el atraso de la pericia fue debido al requerimiento de la causa por parte de la Sala de Feria por recursos defensistas, lo que

obligó a la suspensión de la misma.

El Dr. De Vargas, por su parte y entre otras consideraciones, resaltó la falta de arraigo que estaría dado por la indeterminación del domicilio real del imputado Buzali. Mientras que, respecto de la pericia psicológica, señaló ciertos rasgos de la personalidad del causante. Por ello, y sumado a que el causante cuenta con los medios económicos necesarios para profugarse y la pena en expectativa, se opone a cualquier medida que la Defensa de Buzali peticione.

Por su parte, el Dr. Fontana, adhiere a los argumentos esgrimidos por su colega Dr. De Vargas y por la Fiscal, Dra. Di Lorenzo.

El Sr. Defensor Particular del imputado Juan Ignacio Buzali, Dr. Marcelo Peña, considera que los elementos probatorios obrantes en autos no son suficientes para el dictado de la medida cautelar requerida. Posteriormente realiza un análisis de la pericia accidentológica de parte. Asimismo, menciona que, en orden al art. 157 inc. 4 del C.P.P., no se puede presuponer que un imputado, basado en sus actos o conductas, efectivamente se evada del accionar de la justicia. En tal sentido, solicita una alternativa a la medida cautelar en los términos del art. 159 del C.P.P. respecto de Buzali, destacando que oportunamente se acompañó el contrato de locación actual del domicilio donde residirá el imputado hasta febrero del año 2022, un



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL**

  
E06000009331305

informe laboral que da cuenta que Buzali trabaja en la empresa Y.P.F., y la pericia psiquiátrica que concluye que el causante no es peligroso para sí o para terceros. Subsidiariamente, peticiona un arresto domiciliario (art. 163 del C.P.P.).

Por último, concedida la palabra al imputado Juan Ignacio Buzali, el mismo manifiesta que actualmente reside en calle 467 nro. 5000 lote 28 en el country Grand Bell, y permanecerá allí hasta febrero del 2022, ya que su intención es radicarse en La Plata, por lo que ya habían iniciado el proceso de entrevistas en distintos colegios para que sus hijos comiencen el ciclo lectivo en esta ciudad. Refiere que trabaja en la empresa Y.P.F. y al momento de su detención realizaba tareas en su casa bajo la modalidad de "homeoffice". Que actualmente se encuentra suspendido. Manifiesta que nunca tuvo intención de lastimar a nadie y que es su deseo recuperar su vida, volver a su casa y a trabajar para brindar ayuda económica a su mujer y contención emocional a sus hijos. Por último, expresa que no tiene antecedentes penales.

**Y CONSIDERANDO:**

**Materialidad ilícita**

Se encuentra acreditado en autos que, aproximadamente a las 03:00 horas del día 01 del mes de enero del año 2021, un sujeto de sexo masculino, en momentos que se encontraba circulando por calle

21 entre 39 y 40 -sentido descendente- de la ciudad de La Plata, a bordo de su automóvil marca Fiat, Modelo 500 L, dominio OIF925, de color negro con techo blanco, en compañía de su esposa, y en ocasión de encontrarse en una persecución que había emprendido con la finalidad de detener a los posibles autores de un delito de robo del que previamente habían resultado víctimas -el conductor y su esposa-, sin importar las consecuencias de su accionar y con claro desprecio por la vida ajena y debiendo representarse el resultado muerte, embistió con el frente de su vehículo -zona media- el sector trasero del motovehículo marca Honda, modelo XR250, conducido por Luis Lavalle y con Iván Coronel como acompañante, el que transitaba delante suyo y en la misma dirección.

A raíz de la colisión, Luis Lavalle e Iván Coronel salieron despedidos impactando sus cuerpos en el pavimento, y a pesar de la magnitud del impacto, solo resultaron ambos -entre otras lesiones- con traumatismos de cráneo leves salvo complicaciones. Y, en particular Iván Coronel, con una lesión en su mano izquierda por la que le fue colocada una férula de yeso, con pendiente evaluación a fin de precisar el tenor de las lesiones.

Que el motovehículo con el que transitaban ambas víctimas, quedó enganchado debajo del sector delantero del automóvil embistente y, sin importar dicha circunstancia, su conductor emprendió



la fuga del lugar arrastrando el rodado menor mientras éste desprendía chispas por el roce con el asfalto -particularidad que no podía pasar inadvertida por los ocupantes del automóvil- por una distancia aproximada de trescientos metros. Durante dicho trayecto, a su vez, golpeó a dos vehículos que se encontraban estacionados, hasta llegar a la arteria 22 entre 37 y 38, donde se desprendió del motovehículo y, luego de ello, el conductor del automóvil Fiat, modelo 500, continuó su huida del lugar de los hechos hasta arribar a las calles 12 entre 53 y 54 de esta ciudad.

El relato antes efectuado se acredita con la siguiente prueba:

a) **Acta de procedimiento de fs. 01/05**, que describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se desarrollaron los hechos descriptos más arriba.

b) **Declaración testimonial de María Sara Talpone, a fs. 08/vta., y su ampliación en Sede Judicial de fs. 68/70**, quien refiere encontrarse en la esquina de las calles 21 y 37 de esta ciudad, momento en que escucha un ruido de arrastre de metal por lo que gira y observa a un automóvil Marca Fiat, de color negro y techo blanco, circular a gran velocidad mientras era conducido por un sujeto de sexo masculino, arrastrando un motovehículo debajo, mientras despedía chispas. Que luego de ello, concurre al lugar donde se produjera la colisión de ambos rodados, advirtiendo la presencia de dos sujetos

lesionados, para más tarde trasladarse a las calles 12 entre 53 y 54, donde divisa al vehículo marca Fiat modelo 500L estacionado, con su conductor a bordo.

Agrego a ello, tres video-filmaciones aportadas por la testigo, obrantes en el soporte digital de fs. 78, y siete placas fotográficas de fs. 79/80, que ilustran los daños producidos en el automóvil Fiat 500L;

**c) Declaración testimonial de Carolina Píparo - pareja del conductor del rodado Fiat 500L - obrante a fs. 09/vta., y su ampliación judicial de fs. 348/356, esta última prestada en el marco de la I.P.P. Nro. 06-00-0000-21-21 y agregada mediante impresión del S.I.M.P., quien describe circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaran los hechos;**

**d) Declaración testimonial de Pablo Ezequiel Romano, a fs. 15/vta.,** testigo del acontecimiento investigado, quien manifestó que el día de los hechos, circulaba a bordo de su motovehículo junto al que conducía Luis Lavalle, con Iván Coronel como acompañante, momentos en que observó como un vehículo Fiat de color oscuro había colisionado la moto de los nombrados, quedando este último rodado debajo de aquél y que, pese a eso, continuó su marcha. Asimismo manifestó que como producto del impacto, Luis Lavalle e Iván Coronel, quedaron tirados en el lugar, resultando lesionados, siendo que el testigo siguió al vehículo unas cuadras hasta donde se desprendió del



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

E06000009331305

rodado de los damnificados;

**e) Declaraciones testimoniales de Luis Elías Lavalle, a fs. 21/22 y fs. 73/74,** víctima de autos, quien expuso que circulaba a bordo de su motovehículo marca Honda, modelo XR 250, llevando como acompañante a Iván Coronel, momento en que un vehículo color oscuro lo impacta intencionalmente de lleno desde atrás, para luego de ello salir despedido y caer sobre el asfalto, sufriendo varias lesiones - golpes en su cabeza, el cuero cabelludo, la frente, costado izquierdo de cintura y pierna-. Asimismo agrega, que dicha maniobra podría haber sido evitada en tanto poseía espacio suficiente para esquivar el impacto y pasar por un costado. Finalmente refiere que observa al conductor del vehículo en cuestión y efectúa su descripción;

**f) Declaraciones testimoniales de Sergio Tomás Isaurralde, de fs. 25/vta. y 129/130,** quien acude al lugar de los hechos luego de acaecidos y asiste a los lesionados, trasladándolos al Hospital San Martín a fin de recibir asistencia médica;

**g) Declaración testimonial de Alejandro Maximiliano Del Muro a fs. 26/27,** quien manifestó observar a un automóvil marca Fiat, de color oscuro, circulando a gran velocidad y arrastrando un motovehículo debajo, provocando chispas, del que se desprende con posterioridad. Expresa, a su vez, escuchar como una serie de personas le pedían al conductor del vehículo Fiat que frene su marcha

por haber matado a alguien;

**h) Declaraciones testimoniales de Sergio Daniel Delarena a fs. 28/29 y de Maximiliano Gastón Espinosa**, quienes narraron haber observado al automóvil Fiat con un motovehículo atascado debajo, mientras largaba chispas, momento en el que raya a un automóvil marca Ford, modelo Ka y a otro automóvil Chevrolet Cruze LT. A su vez, el primero de los nombrados manifestó haber tomado conocimiento por parte de una vecina que el rodado en cuestión poseía dominio OIF-925;

**i) Declaración testimonial de Leandro Adrián Licciardello, a fs. 53/54**, quien señaló encontrarse circulando a bordo de su motovehículo momento en que escucha un fuerte golpe, motivo por el cual mira hacia atrás y observa a Luis Lavalle ser impactado por un automóvil Fiat, para luego ser despedido por arriba de este último y caer al piso, por lo que inicia un seguimiento del automóvil mientras este último arrastraba el motovehículo que previamente impactara, hasta su arribo a calle 12 entre 53 y 54;

**j) Declaración testimonial de Agustín Adrián Aguirre, a fs. 57/58**, quien efectúa un relato de similares características al analizado en el apartado anterior;

**k) Declaración testimonial de Gabriel Horacio Casasola, a fs. 60/61**, quién realiza un similar relato al analizado en los dos párrafos



anteriores;

**I) Declaración testimonial de Iván Coronel a fs. 71/72**, víctima de autos, quien dijo encontrarse circulando como acompañante del rodado que conducía su amigo Luis Lavalle, momento en que escucha un vehículo circulando a gran velocidad y de inmediato sale despedido golpeando contra el asfalto. Luego, manifiesta levantarse del piso y haber sido asistido por vecinos de la zona, en tanto se encontraba con su rostro ensangrentado y con varios golpes -corte en su lengua, raspaduras en los codos, costillas, golpes en la cara y la cola-, siendo atendido luego en el Hospital San Martín, tras haber sido trasladado por el padre de Tomás Isaurrealde;

**m) Videos-filmaciones aportadas por el Centro de Operaciones y Monitoreos, de fs. 90/91**, que contienen las grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas en las inmediaciones del lugar de los hechos. Agrego a ello, la labor policial de fs. 92/104, que efectúa los fotogramas de las video-filmaciones mencionadas;

**n) Carpeta pericial de fs. 106/121**, que contiene placas fotográficas de los dos rodados intervenientes en el hecho, donde se ilustran los daños sufridos por ambos. Por otra parte, del informe técnico mecánico, surge que el rodado marca Fiat, modelo 500, presenta en su parte frontal impacto concéntrico con sentido de

adelante hacia atrás, en sector medio de paragolpe delantero, con rotura de su parrilla en sector medio, con orificios irregulares en altura superior, sector medio y hacia la derecha compatible con la morfología de caño de escape y soportes porta chapa patente de la motocicleta interveniente en el hecho, impronta de banda de rodadura compatible con el dibujo de neumático de motocicleta en moldura de paragolpes, sector medio inferior, deformación de capot con sentido de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, deformación de chapa-patente.

En su parte lateral izquierdo, presenta signos de roces de color amarillento y blanquecinos de forma longitudinales, con sentido de adelante hacia atrás en sector terminal altura inferior de puerta trasera y en sector inicial y medio de guardabarros traseros, altura media.

Respecto de la motocicleta marca Honda, modelo Tornado, en la parte posterior se observa impacto con sentido de atrás hacia adelante en neumático trasero, afectando las siguientes motopartes: deformación y fractura de aro de llanta trasera con desprendimiento de varios de sus radios, signos de fricción en su banda de rodadura, soporte chapa patente con leve deformación hacia adelante. Asimismo sobre su lateral derecho se observan signos de limaduras en guardabarros delanteros de plástico negro con sentido de adelante hacia atrás, compatibles con deslizamiento sobre superficie rígida y rugosa; manopla derecha con signos de limaduras metálicas y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

  
E06000009331305

plásticas, compatibles con los que se generarían por caída y deslizamiento sobre superficie rígida y rugosa, desprendimiento completo del manillar de freno delantero, desplazamiento y deformación de palanca de freno trasero y apoya pie delantero y trasero, con sentido de adelante hacia atrás, signos de limaduras metálicas, compatibles con las que se generarían con caída y desplazamiento sobre superficie rígida y rugosa sobre caño de escape en toda su extensión, signos de limaduras en carenado trasero de plástico negro con sentido de adelante hacia atrás, compatibles con deslizamiento sobre superficie rígida y rugosa.

Asimismo a fs. 119, se detallan los daños sufridos en el vehículo marca Chevrolet modelo Cruze, uno de los vehículos que el sujeto embistiera en su fuga luego del impacto;

**o) Anexo Documental nº 1, denominado "Carpeta Pericial", que contiene actas de levantamiento físico a fs. 02/03 y 11/12, que detalla los rastros producidos en el lugar del impacto -calle 21 entre 39 y 40- y los arrastres metálicos producidos durante el trayecto en que el automóvil en cuestión llevó debajo de su carrocería el motovehículo previamente colisionado, hasta desprenderse del mismo en calle 22 entre 37 y 38.**

Ello se complementa con el informe de fs. 04/07 en el que ilustra con placas fotográficas el lugar de los hechos.

Asimismo, obra a fs. 08/09 informe pericial en el cual, en relación al motovehículo, se realiza el cotejo de la pieza de metal de color gris incautada en el lugar de los hechos con la motocicleta secuestrada. Dicha pieza resulta ser la palanca de comando de freno delantero y se pudo establecer que la misma presenta signos de fractura, siendo la morfología de ese daño conforme con el faltante que presenta el manillar derecho del manubrio.

En relación al automóvil Fiat, modelo 500L, se procedió al hallazgo junto con la pieza metálica supra-descripta del motovehículo, de una moldura plástica de color negra con la inscripción "Fiat".

A su vez, obra a fs. 13/15, informe pericial y placas fotográficas, en donde se plasma una confrontación de los daños ocasionados en los vehículos intervenientes, de la cual surge con meridiana claridad la mecánica del hecho.

Agrego a lo reseñado, la pericia planimétrica de fs. 17, que ilustra el trayecto realizado por el vehículo Fiat 500 desde que atropelló al motovehículo y comenzó el arrastre del mismo, hasta donde finalmente se desprendió.

p) Declaración testimonial de Leandro Adrián Licciardelo, a fs. 122/124, quien circulaba junto a las víctimas de autos, y refiere haber escuchado un impacto y al darse vuelta observa



a Luis en el piso, quedando luego la moto de este último debajo del rodado en cuestión, el que arrastra la misma, por lo que comienza a seguir al rodado embistente.

A su vez expresa que, luego de unas cinco cuadras, el automóvil se desprende de la moto continuando su huida, previo haber colisionado con autos que se encontraban estacionados, hasta su arribo a Plaza Moreno. Por otra parte, expone que durante el seguimiento logra observar la patente del rodado embistente, por lo que él envía un audio de "Whastapp" a una amiga mencionando la misma. Por último, realiza una descripción física del conductor del automóvil y su acompañante, la que guarda relación con las imágenes captadas en las video-filmaciones existentes en la presente.

Aduno a ello, placa fotográfica de fs. 125 y soporte digital del tipo DVD. de fs. 126, que ilustran el archivo de audio referido;

**q) Declaración testimonial de Geraldine Alanis Isaurralde, a fs. 127/128,** quien dijo encontrarse circulando como acompañante del motovehículo de su novio, momento en que escucha un fuerte golpe, y al mirar hacia atrás observa a un auto arrastrando una moto y chispas para todos lados, el cual se dio a la fuga y jamás frenó para ver qué había pasado. Luego de ello, menciona emprender un seguimiento del rodado en cuestión, hasta donde se desprende del motovehículo, para así volver al lugar de los hechos y tomar conocimiento de las lesiones

sufridas por Luis Lavalle e Iván Coronel;

r) Informes del Centro de Atención Telefónico de Emergencias de fs. 132/141, 471/483 y 588/589 que ilustra los llamados telefónicos efectuados en razón del hecho previamente relatado;

s) Declaración testimonial de Francisco Sanchez, a fs. 152/154, quien circulaba a 2 o 3 metros del motovehículo conducido por Luis Lavalle, y refiere escuchar el ruido de un impacto, por lo que gira su cabeza y logra observar a éste volar por arriba de una camioneta, y que la moto que conducía el mencionado quedó debajo del rodado embistente, observando luego a Luis Lavalle y a Iván Coronel con lesiones;

t) Constancias médicas de fs. 165/170, 173/181, que ilustra las lesiones sufridas por Luis Lavalle e Iván Coronel;

u) Declaraciones testimoniales de fs. 249/250, 251/252, 262/263, 264/265, 266/267, 268/270, 271/272, 273/274, 280/281, 282/283, 284/285, 286/288, 291/292, 296/297, 343/346, 357/359, 508/509, 590/592, 640/641 y 665/667 quienes resultan ser efectivos policiales que identifican al conductor del rodado Fiat 500L;

v) Declaración testimonial de Elida Del Valle Barros, a fs. 260/261, quien dice escuchar un fuerte golpe y a los pocos segundos ver pasar un automóvil que tenía debajo del paragolpe delantero, justo



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

  
E06000009331305

debajo de su frente una motocicleta. Asimismo, refiere observar a dos sujetos lesionados, asistiendo a uno de ellos en el interior de su domicilio al que observa"....con el rostro un poco golpeado, y se lo notaba mal, angustiado, asustado, temblando...".

**w) Acta de fs. 298/302, que da cuenta de la entrega por parte del Centro de Operaciones y Monitoreo, de las grabaciones de las cámaras que resultan de interés para la presente. Aduno a ello, la declaración testimonial de fs. 303/vta.**

**x) Soporte Digital del tipo DVD. y fotogramas tomados del mismo, de fs. 314/320, de donde se visualiza sobre calle 21 entre 39 y 40 la circulación de una serie de motovehículos que son perseguidos a gran velocidad por un automóvil de las mismas características que el descripto en la materialidad ilícita arriba narrada.**

**y) Soporte digital del tipo DVD y labor policial, de fs. 324/341, que capta el momento en que un rodado de color oscuro circulaba por calle 21 hacia 37 con destellos debajo del mismo y luego de ello, cuando se encontraba transitando por calle 37 y gira en calle 22, se logra visualizar como el mismo automóvil se desprende de un motovehículo que llevaba debajo.**

**z) Copia de carátula y denuncia digital, respecto de la IPP nro. 06-00-000021-21;**

**a1) Declaración testimonial de Emiliano Guzmán, a fs.**

793/799, quien realiza un relato del hecho coincidente en lo esencial con la materialidad ilícita arriba descripta;

**b1) Declaración testimonial de Nadia Soledad Videl, a fs. 797/799,** quien realiza un relato del hecho coincidente en lo esencial con lo narrado en la materialidad ilícita;

**c1) Pericia Accidentológica de parte, a fs. 848/860,** que describe la mecánica de producción de los hechos, detallando los rodados involucrados como así también las áreas de impacto. Asimismo, estima una velocidad de 46,28 km/h respecto del Fiat 500 previo al hecho y de 24,92 km/h en cuanto al motovehículo interveniente.

#### Calificación legal

Califico el hecho narrado en la materialidad ilícita en principio como constitutivo del delito de **Homicidio en grado de tentativa**, en los términos de los arts. 42 y 79 del Código Penal.

Como ya he dicho al momento de dictar la orden de detención obrante a fs. 378/385, tanto los testigos oculares del hecho como también la prueba pericial agregada, son demostrativos de la indiferencia de Buzali respecto de la vida de terceros, al asumir una conducta en la que debía representarse el resultado muerte, máxime tratándose de jóvenes que circulaban en vehículos de menor porte.

Ello así toda vez que, previo a este hecho, el encartado (quien



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

  
E06000009331305

junto a su esposa habrían sido víctimas de un robo, ocurrido una hora aproximadamente antes de sucedido este ilícito y a varias cuadras de distancia del mismo) toma la decisión indiscutible, a la luz -entre otros testimonios- de la declaración brindada a fs. 280/81 por el funcionario policial Federico Rubén Iglesias, como así también de las filmaciones antes mencionadas, de perseguir a gran velocidad y por varios metros a las víctimas de autos - y a otros motociclistas- que se encontraban desplazándose en moto por delante del vehículo Fiat 500L, y cuando los tuvo a su alcance, pudiendo realizar otra maniobra, los embiste sorpresivamente con la parte delantera de su automóvil y más precisamente en su sector medio, en la zona trasera del motovehículo colisionado.

Meritúo, también, la conducta posterior asumida por el imputado, ya que lejos de detenerse, llamar a la policía y preocuparse por los jóvenes a los que atropelló, huyó del lugar a gran velocidad, arrastrando consigo la moto antes embestida, no mostrando interés respecto a si alguno de los sujetos pudiera haber quedado atrapado debajo del vehículo, demostrando con ello un total desprecio por el resultado de su accionar, quedando ello de manifiesto, no solo con la falta de asistencia a las personas que arrollara, sino también por haberse dado a la fuga del lugar.

Valoro especialmente que, el conductor del vehículo perseguía a

alta velocidad a un grupo de motocicletas -para finalmente impactar de lleno a una de ellas- las que venían por delante del FIAT 500L, pudiendo el conductor del mismo haber optado por dejar ir a los motociclistas que estaban en movimiento para que siguieran su camino o en su defecto girar en alguna intersección, pero lejos de ello decidió seguirlos y sin importar las consecuencias, embestirla.

Así, el conductor no puede basar su accionar en un supuesto riesgo de vida, toda vez que en ningún momento las motos rodearon al vehículo, sino que de acuerdo al cúmulo de pruebas reunidas, éstos siempre estuvieron delante del mismo, con posibilidad reitero, de realizar otra maniobra como ser pasar entre las motos, retroceder o, simplemente frenar.

Por último, destaco que los Sres. Jueces a cargo de la Sala de Feria de la Excma. Cámara de Garantías y Apelación en lo Penal Departamental, con fecha 22 de Enero de 2021, han analizado y rechazado el cambio de calificación peticionado por la Defensa del encartado, confirmando de tal forma el encuadre legal que aquí se sostiene (ver resolución a fs. 23/36 del Incidente de Excarcelación E21-17-1 y -2).

#### **Autoría y Responsabilidad penal**

Resultan en principio indicios vehementes para sostener que **Juan Ignacio Buzali – argentino, de 47 años de edad, DNI nro.**



*23.343.296, casado, empleado, nacido el 12 de mayo de 1973 en La Plata, hijo de Natalio Buzali y de Margarita Elena Lifundia - resulta ser autor del hecho narrado en la Materialidad Ilícita.*

Tengo en cuenta, en primer término, la circunstancia que el nombrado es quien se encontraba conduciendo el vehículo Marca Fiat Modelo 500 L, que inicialmente impactara al motovehículo en cuestión y se diera a la fuga del lugar de los hechos.

Aduno a ello, las declaraciones testimoniales previamente detalladas y analizadas, donde se describe el automóvil conducido por el nombrado como el que impactara de manera directa con su parte delantera, sector medio, en la parte trasera del motovehículo conducido por el damnificado.

A su vez, tengo especialmente en cuenta, los testimonios de Leandro Adrián Licciardello, a fs. 53/54, de Agustín Adrián Aguirre, a fs. 57/58, Gabriel Horacio Casasola, a fs. 60/61, Emiliano Guzmán, a fs. 793/795, y de Nadia Soledad Videl a fs. 797/799, quienes, luego de observar el impacto del rodado Fiat 500L con el motovehículo de Luis Lavalle, emprenden un seguimiento del mismo, sin perderlo de vista, hasta su arribo a calle 12 entre 53 y 54, donde el conductor de dicho vehículo es identificado como Juan Ignacio Buzali.

**Declaración del imputado**

A fs. 403/413, obran glosadas las actas que acreditan la

celebración de las audiencias previstas en el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, por parte del causante **Juan Ignacio Buzali** quien, si bien presta declaración, su versión de los hechos resulta endeble y no logra conmover los elementos de prueba recolectados hasta el momento en autos.

En primer lugar, se advierte del relato del encartado que este inició una persecución basado en la mera creencia de estar siguiendo a los autores del hecho de robo con arma de fuego del cual habían sido víctimas tanto él como su esposa, por lo menos media hora antes (hecho que se investiga en la I.P.P. nro. 06-00-000021-21). Dicha suposición encuentra su frágil fundamento en una campera de color turquesa que poseía uno de los presuntos victimarios. Ello, sumado a la falta de claridad en la cantidad de sujetos que debían perseguir, torna poco razonable los motivos por los cuales comenzó esta "carrera".

A su vez, resulta llamativo que no tuviera miedo o mínimamente conciencia de su autopuesta en peligro al momento de iniciar la persecución contra los sujetos responsables del robo con arma de fuego, pero sí sentir temor por su vida ("nervioso, abrumado y temeroso") posteriormente al hecho objeto de investigación, lo cual lo llevó a no detener su automóvil y retirarse del lugar del hecho, sin asistir a las víctimas de autos.

Asimismo en los momentos previos a colisionar con el



motovehículo conducido por Lavalle y Coronel, Buzali ya no advirtió la presencia del sujeto con campera de color turquesa que funcionaba como principal guía de su persecución contra el grupo de motociclistas, debido a que según él "*la calle es súper oscura*". También surge de su relato que, con la intención de no perderlos de vista y alcanzarlos, tuvo que sobreponer dos vehículos que se interponían con los motovehículos que perseguía. Para ello, necesariamente debió imprimir mayor velocidad a su vehículo para darles alcance, lo que derriba su versión que, al momento del choque, transitaba con su automóvil Fiat 500 a baja velocidad. ( Dato que acredita mediante la pericia de parte presentada por la Defensa, lo que deberá complementarse con la producción de la pericia accidentológica oficial ).

Respecto del momento del atropello, Buzali manifiesta que intentó esquivar a los motovehículos que se encontraban frente a él. Sin embargo, teniendo en consideración los daños ocasionados tanto en su vehículo FIAT 500 como en la motocicleta colisionada, me impide creer que el encartado haya, siquiera, intentado realizar maniobra distinta a la que se describe en la materialidad ilícita.

Tampoco resulta creíble el hecho que no tuviera posibilidad de realizar otra maniobra, ya sea frenar, detenerse o retroceder su vehículo, debido que el impacto ocurrió a poco metros de la intersección de la calle 39.

Por último, Buzali tampoco advirtió, posteriormente al choque, que llevaba debajo de su vehículo al motovehículo marca Honda modelo XR250, ni que ello generaba gran cantidad de chispas durante su arrastre, como lo describen varios testigos. Sin embargo, sí advirtió en todo momento que tres motovehículos lo perseguían.

#### **Fundamentos de la medida de coerción**

En definitiva, y para justificar lo previsto en el inc. 4 del art. 157 del C.P.P., considero que en el caso bajo tratamiento concurren presupuestos establecidos en el art. 171 del C.P.P. (Ley 13449) en su remisión al artículo 148 del mismo cuerpo normativo.

En efecto.

Valoro, en tal sentido, que la pena en expectativa prevista para el delito que se le imputa al imputado escapa de las previsiones del art. 169 del C.P.P. Por tal motivo, fue rechazada la excarcelación ordinaria oportunamente requerida por la defensa de Buzali.

Que en atención a dicho impedimento procesal, fue presentada de forma alternativa un requerimiento de excarcelación extraordinaria (art. 170 del C.P.P.). Dicha solicitud también fue oportunamente rechazada por mi, en función de las objetivas características del hecho – ampliamente detalladas en el auto de detención -, la pena en expectativa, y la peligrosa conducta asumida por el encartado luego del hecho que se le atribuye, no encontrándose de esta forma garantizada



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

  
E06000009331305

la sujeción del imputado Buzali al proceso, al demostrar un claro desprecio y desapego por la ley (arts. 171 y 148 del C.P.P.).

Destaco que ambas resoluciones fueron posteriormente confirmadas por la mayoría de los Sres. Jueces que conformaron la Sala de Feria de la Cámara de Apelación y Garantías Departamental, en el marco del Incidente de Excárcelación E21-17-1 y -2.

Ahora bien, habiendo el imputado y su defensa durante la audiencia efectuada en los términos del art. 168 bis del C.P.P. solicitado la posibilidad de atenuar la medida cautelar vigente, y sin perjuicio de los peligros procesales analizados, dicha petición será evaluada y corroborada de forma fehaciente mediante ciertas diligencias probatorias, cuya producción excede el plazo legal previsto en el art. 158 del C.P.P. Por tal motivo, rechazo la solicitud defensista de dictar una alternativa a la medida cautelar (art. 159 – a contrario – del C.P.P.), y simultáneamente, teniendo en cuenta la ausencia de antecedentes penales, la situación personal del imputado, y especialmente la actual instancia de la investigación en la que nos encontramos, habiéndose producido la mayoría de la prueba de cargo, según lo manifestado por la propia fiscal en la audiencia del artículo 168 bis del C.P.P., resuelvo formar un incidente de Morigeración de la medida de coerción, donde se analizarán dichas circunstancias objetivamente a través de una incidencia de Personalidad .

Imputado/s: Juan Ignacio Buzali

Proceso: PP-06-00-000026-21/00 Pag. 23 de

Por todo ello, y encontrándose reunidos los extremos legales previstos en los artículos 157 y 158 del Código de Procedimiento Penal.

**RESUELVO:**

**1.- CONVERTIR en PRISION PREVENTIVA la detención de Juan Ignacio Buzali por el delito de Homicidio en grado de tentativa, en los términos de los arts. 42 y 79 del Código Penal ( arts 23, 158, 210 ss. y cc. del C.P.P.).**

**Notifíquese.-**

**2.- Firme lo dispuesto en el punto que antecede, requiérase cupo para el alojamiento del causante Buzali en una Unidad del Servicio Penitenciario Bonaerense, librándose a tal efecto el oficio correspondiente.**

**3. Por último, fórmese el Incidente de atenuación de la medida de coerción respecto de Juan Ignacio Buzali.**



MARCELA INÉS GARMENDIA  
Jueza  
Juzgado de Garantías N°5  
Departamento Judicial La Plata



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER JUDICIAL**

  
E06000009331305

Se libro oficio y cédulas. Conste.

En \_\_\_\_\_ notifiqué al Sr. Agente Fiscal y firmó. Conste

